



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VENTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00435	00
DEMANDANTE	ISBE ANDREA BLANDON CHAVERRA						
DEMANDADOS	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCION Y LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA - SINTRACONTEXA						
INTERVINIENTE ADHESIVO	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Conforme a los poderes conferidos, se le reconoce personería para actuar, en representación de SINTRACONTEXA a la abogada **DIANA CAROLINA ARANGO GARCIA**, portadora de la T.P. No. 218.391 del C. S. de la J., así mismo, para actuar en representación de la tercera coadyuvante COLPENSIONES se le reconoce personería como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J. de igual manera, se reconoce como apoderado sustituto al Dr. **JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA**, identificado con T.P. No. 216.616 del C.S.J.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, se señala el día **SIETE (07) DE JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTOS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/8855760>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 38 a 178).

Testimonial: se decreta como prueba el testimonio de la señora GLORIA ESTELLA GIRALDO GARCIA; (Fl. 16)

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la hoy demandada SINTRACONTEXA (fl. 16)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SINTRACONTEXA:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 416 y 478).

Testimonial: se decreta como prueba los testimonios de los señores ALEXANDER LOPEZ ALONSO, LADY ANDREA ECHAVARRIA ARROYAVE y SANDRA MILENA LOPEZ URREGO; (Fl. 412 y 413)

PRUEBAS DECRETADAS A LA COADYUVANTE COLPENSIONES:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 204 y 394).

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la hoy demandante (fl. 194)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

Por último, se **REQUIERE** a su vez al apoderado de la parte demandada SINTRACONTEXA para que haga una correcta relación de los medios probatorios documentales que acompañan la contestación, pues afirma en el acápite respectivo que se aporta “pantallazo de la página de ADDRESS”, pero la misma no se incorpora con la contestación, defecto que deberá ser subsanado por el apoderado de la accionada en un término de CINCO (05) DÍAS hábiles, so pena de no tenerse la reseñada como prueba.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f99e95a0b7f8fea8b823b09de496a34746aeb47953a0ea4b3be7c8d2ae982

Documento generado en 23/04/2021 06:33:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**